

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dos de junio de dos mil veintiuno.

**PROCESO** :EJECUTIVO  
**Radicado** :170014003007-2020-00273-00  
**DEMANDANTE** :OLVER FABIAN OSORIO JARAMILLO  
**DEMANDADA** :MARIA ARACELLY PERALTA FLOREZ

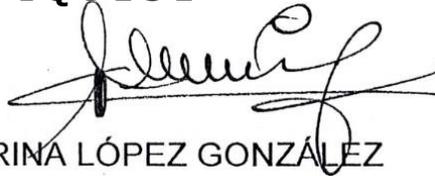
Se agrega al expediente la anterior notificación efectuada a la demandada a través de Envía y recibida en la dirección el día 19 de mayo de 2021.

Analizada la Notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que no reúne los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, cuando, lo que se envió fue Notificación Por Aviso, debiendo la parte actora proceder de conformidad con lo normado en dicha disposición, enviando primero la Citación para diligencia de Notificación, cumpliendo con el lleno de los requisitos legales, por tratarse de dirección física y no electrónica y posteriormente remitir la Notificación por Aviso; de ese modo si ya se realizó la diligencia previa a la notificación por aviso conforme el artículo 291 cit., deberá la parte actora presentar la prueba idónea de ello.

Se le aclara al profesional del derecho que una cosa es la Notificación a dirección física donde debe cumplir con los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y otra la Notificación a correo electrónico donde debe cumplir con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo tener claridad cuando procede la una y cuando la otra.

Tomando en consideración que el término concedido en el auto del 13 de mayo de 2021, quedó interrumpido por lo dicho en precedencia; se advierte que tal lapso comenzará a contabilizarse nuevamente a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estado de esta providencia, para cumplir con la carga allí impuesta.

**NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 084 Del 03 DE JUNIO DE 2021

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria